

LA REDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA:

UNA NUEVA AUTOLIMITACIÓN NECESARIA

Tras la reciente renuncia del Dr. Adolfo Vázquez al cargo de juez de la Corte Suprema, se generó una nueva vacante y con ello la posibilidad de que el Presidente de la Nación designe a otro integrante en el máximo Tribunal. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), la Unión de Usuarios y Consumidores, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) —autoras de los documentos "Una Corte para la Democracia"— sostenemos que se **debe impulsar una reforma legislativa que limite a siete el número de integrantes del Tribunal a fin de evitar que un solo presidente nombre a la mayoría de sus miembros y con ello se afecte la independencia del Poder Judicial.**

No desconocemos que la mera designación de 5 de los 9 miembros del Alto Tribunal — máxime teniendo en cuenta la transparencia y participación ciudadana que garantiza el nuevo procedimiento instaurado mediante el decreto 222 y el nuevo Reglamento del Senado— no provoca por sí misma la pérdida de independencia de la Corte Suprema. No obstante, para analizar el grado de independencia de un tribunal, no basta con tener en cuenta los aspectos objetivos, sino también hay que prestar atención a los subjetivos: los sistemas judiciales no sólo deben ser independientes sino parecerlo¹; esto es, evitar en los justiciables cualquier temor fundado de falta de independencia. Un tribunal superior que no exhibe rasgos claros de independencia e imparcialidad resiente la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las instituciones republicanas y los principios que sostienen el Estado de Derecho.

En junio de 2003, el Presidente dictó el decreto 222/03 con una doble finalidad: por un lado, dotar de mayor transparencia y participación el proceso de designación de jueces de la Corte Suprema. Por el otro, establecer un mecanismo de autolimitación que ofrezca algunas pautas objetivas relativas a la idoneidad técnica y al compromiso con los valores democráticos de los candidatos a cubrir un sitial en el máximo Tribunal de justicia de la Nación. Nuestra actual propuesta de reducir el número de jueces de la Corte persigue similares objetivos: limitar razonablemente la facultad del Poder Ejecutivo de nombrar jueces en la Corte Suprema de modo tal que se garantice la independencia del Poder Judicial y contribuir a fortalecer la creencia de la sociedad en esa independencia.

Las razones que fundamentan esta posición son de doble índole: tanto políticas como jurídicas. **Políticas**, en tanto el equilibrio de poderes necesario para un adecuado funcionamiento de las instituciones requiere que ningún poder tenga la posibilidad de manejar cualquiera de los otros dos poderes. En ese sentido, es preciso evitar que se produzcan "nuevas mayorías" que atenten contra este principio. **Jurídicas**, ya que los reclamos —y los proyectos en curso en el Congreso en los que se traducen dichos reclamos— de reducción de competencia de la Corte Suprema de Justicia están íntimamente vinculados a la eficacia de la máxima instancia jurídica del país. La reducción de la competencia de la Corte no sólo pretende limitar la jurisdicción del máximo tribunal a los casos de mayor trascendencia para el sistema jurídico, sino que también conlleva una necesaria reorganización interna que generaría una desburocratización en el Tribunal.

¹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/CN.4/1998/39/Add.3, 16 de febrero de 1998, Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 1997/23 de la Comisión de Derechos Humanos, Informe provisional sobre la misión del Relator Especial a Bélgica.

La Constitución prevé mecanismos para resguardar al Poder Judicial frente a los posibles ataques de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Así, la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces conjuntamente con la garantía de inamovilidad operan como garantías de su independencia. Según este esquema institucional, la renovación de la Corte sólo debe producirse lentamente a medida que se generan vacantes por las causales de renuncia, jubilación, muerte, o juicio político. A su vez, este sistema está diseñado para evitar que un presidente designe a una mayoría de sus miembros. Sin embargo, la Corte Suprema no estuvo ajena a los quiebres por los que atravesaron las instituciones constitucionales en las últimas décadas de la historia argentina, y su conformación e integración varió constantemente al ritmo de los cambios de gobierno.

La mayor crisis en la historia institucional de la Corte se inició con la ampliación de cinco a nueve integrantes operada en el año 1990. Este aumento, junto con la renuncia de dos de sus miembros, le permitió al ex presidente Carlos S. Menem nombrar a un número suficiente para lograr lo que más adelante se dio en llamar la “mayoría automática”. Esta ampliación nunca pudo ser justificada en las razones que en apariencia la motivaron: dotar de mayor eficacia el funcionamiento del tribunal. La frialdad de las cifras publicadas por la propia Corte muestran que su trabajo resultó más ineficaz a partir del aumento de número de jueces.

Esta experiencia negativa condujo a una profunda pérdida de legitimidad del Tribunal que se agravó con la crisis política desatada en diciembre de 2001. En ese momento, la ciudadanía hizo explícito su rechazo a la falta de independencia de los jueces a quienes alcanzó el reclamo resumido en el simplista lema “que se vayan todos”. El Congreso inició un frustrado -e indiscriminado- juicio político contra los nueve jueces del tribunal. Posteriormente, durante el año 2003, se generaron tres nuevas vacantes. Nazareno y López renunciaron ante la amenaza de juicio político y Moliné O'Connor fue destituido por el Senado.

La sociedad reclamaba que las nuevas designaciones se hicieran respetando los principios de transparencia y participación. Ante esta situación, el actual gobierno respondió con la sanción de un decreto que “autolimita” su facultad constitucional de nombrar jueces en la Corte — complementado a su vez, por la modificación del Reglamento del Senado para el trámite del acuerdo— y más allá de lo perfectible de este mecanismo, en general, aportó mayor transparencia y participación al proceso de designación. Esta normativa fue aplicada para la designación de Eugenio Zaffaroni, Elena Highton y Carmen Argibay. Así, en menos de un año, el actual Presidente de la Nación ya nombró a un tercio del tribunal.

Esta sucesión de designaciones puede continuar si no se limita el número de jueces y el Presidente inicia el proceso para cubrir la nueva vacante recientemente creada a raíz de la renuncia de Adolfo Vázquez. Asimismo, si finalmente se concretara el anunciado juicio político contra otro juez del máximo tribunal, el presidente Kirchner, al igual que su antecesor Carlos Menem, tendrá la oportunidad de nombrar a una mayoría de sus miembros lo que podría atentar nuevamente contra la confianza en la independencia de la Corte respecto del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, debe aventarse cualquier duda en la ciudadanía sobre la falta de independencia del máximo tribunal, evitando de esta manera una nueva crisis de legitimidad de la Corte Suprema, tal como la que se intenta superar. Entonces, sería deseable que desde el Poder Ejecutivo y del Congreso se **promueva la sanción de una ley que establezca la reducción del número de miembros de la Corte**. Así, el presidente, confirmando su compromiso de “autolimitación” que manifestó con la sanción del decreto 222/03, debería impulsar la disminución de la cantidad de jueces y abstenerse de nombrar nuevos integrantes hasta conformar el número de siete.

De esta forma, además, no se correría el riesgo de que la destitución de alguno de los miembros actuales sea vista como una persecución con el solo propósito de generar nuevas vacantes en la Corte Suprema.

Por otra parte, tal como sostuvo el Dr. Petracchi, actual presidente del Tribunal, luego de efectuada la ampliación en el año 1990, no se requiere mayor cantidad de integrantes para mejorar la efectividad del trabajo del tribunal. Asimismo, respecto de aquella ampliación también se dijo que *“no es aventurado afirmar que en el momento actual alienta en la sociedad argentina la esperanza de que la experiencia de transitar por el camino de las instituciones constitucionales sea esta vez verdadero y sólido. Uno de los pilares en los que aquélla se asienta es la independencia y estabilidad del Poder Judicial, la cual no puede dejar de estar vinculada con la estabilidad de sus órganos y titulares. Las bruscas alternativas de su composición, aunque entren formalmente en las atribuciones legales de otros poderes, en los hechos afectan tales valores, los cuales deben ser especialmente preservados para asegurar dicha esperanza, surgida tras vicisitudes históricas amargas, prolongadas y reiteradas”*. (Acordada 44/89)

A su vez, tampoco se corre el riesgo de que una Corte integrada provisionalmente con ocho jueces, hasta tanto se llegue al número definitivo de siete miembros, no pueda operar correctamente. Una clara muestra de ello es que a partir de la renuncia de Gustavo Bossert, a fines del año 2002, hasta el presente, la Corte ha trabajado gran parte del tiempo sin contar con todos sus miembros y ésto no ha alterado sustancialmente su funcionamiento. Por lo demás, en caso de ser necesario superar las dificultades que puede presentar un Tribunal colegiado integrado con un número de jueces par, se podrían aplicar las normas procesales que expresamente prevén esta posibilidad.

Asimismo, y frente al exagerado volumen de causas en las que interviene la Corte Suprema, tal como ha sido manifestado en los documentos “Una Corte para la Democracia I y II”, la reducción de competencias que ya está siendo discutida en el Poder Legislativo acotaría el trabajo de la Corte —que podría ser llevado adelante con un número menor de miembros— permitiendo también la reducción del número de empleados al generar una gestión diferente de las causas.

En este momento, el gobierno tiene la oportunidad histórica de romper con una tradición política que socavó la estabilidad institucional de la Corte y, en consecuencia, su independencia y coherencia jurisprudencial. Es verdad que esta reducción del número de jueces dejaría como saldo un tribunal de siete miembros, con tres de ellos nombrados por el actual presidente. Sin embargo, por un lado, este número no constituye la mayoría del cuerpo y, por otro, la adopción de esta medida impediría que un mismo presidente, nuevamente, tenga la posibilidad de nombrar la mayoría de jueces de la Corte. En suma, la decisión de reducir el número de integrantes del Tribunal reafirmaría la voluntad manifestada por el propio presidente, y anhelada por todos, de contar con una justicia independiente.